

36

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00304

DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADAS : GLORIA INÉS ARÉVALO DE MURCIA y OTRA.

1.- Las documentales allegadas por la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **MARÍA ANGÉLICA MURCIA QUIMBAY** a la calle 9 No. 9-78 de Agua de Dios, misma dirección aportada en la demanda, por intermedio de la empresa de correos "enviamos", con certificación **La persona a notificar no reside o labora en ésta dirección**—fls. 32 a 35- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

2.- Conforme lo da a conocer la activa, se tiene como nueva **dirección** para llevar a cabo los actos de notificación a la demandada, señora **MARÍA ANGÉLICA MURCIA QUIMBAY**, al correo electrónico mmurcia024@gmail.com—Fl.31-.

Por la demandante y en el término de ejecutoria de esta providencia indicar como obtuvo el correo electrónico antes referido y allegue las evidencias respectivas – Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

Por la ejecutante enviar las comunicaciones tendientes a notificar el auto mandamiento de pago y de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica arriba señalada.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

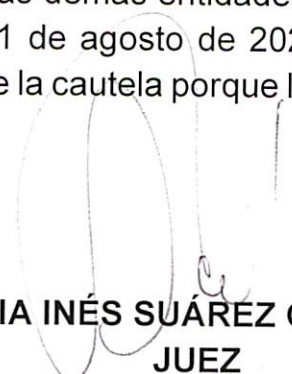
Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00304
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS : GLORIA INÉS ARÉVALO DE MURCIA y OTRA.

Por ser procedente la anterior solicitud se ordena requerir a a las entidades bancarias **AV Villas, Occidente, Colpatria, Popular, Caja Social, Finandina S.A. y Bancamía S.A.** para que de manera inmediata den a conocer a éste Despacho el trámite dado a nuestra comunicación 1395 de fecha 02 de agosto de 2021, enviado el pasado 09 de agosto de 2021. Oficiese y por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Con respecto a las demás entidades se ordena estar a lo dado a conocer en auto fechado 31 de agosto de 2021 -fl.12- Banco Agrario da a conocer que no tomo nota de la cautela porque la pasiva no presenta vínculos con esa entidad -fl.13-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-